

número octavo, del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se deduce que en estas funciones inspectoras sobre transportes por carretera el Ministerio de Obras Públicas tiene una actuación que ha de calificarse como de distinto orden de la ejercida por el Ministerio de la Gobernación, puesto que si bien puede tener agentes inspectores propios éstos han de ejercerla sobre las materias propias de su competencia; de donde es fácil deducir que no sólo la interpretación literal, sino también la interpretación lógica del precepto que se examina lleva a la conclusión de que incluso la función inspectora del Ministerio de Obras Públicas en esta materia, única función al amparo de la cual podría pretender el conocimiento del asunto, no está concedida por la Ley en la forma y sobre las materias que corresponden al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el artículo cuarto, párrafo tercero, de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve atribuye competencia para conocer de los recursos de alzada que se produzcan contra resoluciones administrativas dictadas dentro del ámbito de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve al Ministerio que resulte competente por la materia, de acuerdo con el artículo primero de la propia Ley; de donde se deduce que si el Ministerio competente para conocer del caso en cuestión es el de la Gobernación será éste el que deba conocer del correspondiente recurso de alzada:

Considerando que, ciertamente, el artículo cincuenta y uno del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve hace referencia a la capacidad máxima de los vehículos que se dediquen al transporte de viajeros por carretera; pero ello prueba precisamente que el dictar normas en esta materia corresponde al Ministerio de Obras Públicas, como materia típica de «reglamentación» u «ordenación» de esta clase de transportes, pero dicho precepto nada dice que autorice a suponer también atribuida al propio Ministerio de Obras Públicas la vigilancia y disciplina del tráfico quebrantada en la forma prevista en el artículo ciento noventa y cinco del Código de Circulación;

Considerando a mayor abundamiento que la sanción impuesta a don Cosme Moreno Puertas ha sido por aplicación del artículo ciento noventa y cinco del Código de la Circulación, que indudablemente está vigente, puesto que fue modificado por Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y que sin perjuicio de que los hechos sancionados pudiesen ser o no objeto de otras actuaciones administrativas por parte del Ministerio de Obras Públicas, es lo cierto que tratándose de una sanción dictada en aplicación de las normas del Código de la Circulación la alzada corresponde al Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, Vengo en resolver el presente conflicto de atribuciones a favor del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Comandancia de Obras de la Primera Región Militar por la que se anuncia la admisión de ofertas, en segunda convocatoria, para optar al concurso de obras del «Proyecto de estación depuradora de aguas residuales del Campamento de San Pedro, en Colmenar Viejo».

Aprobado por la Superioridad para la ejecución de las obras que comprende por concurso, el «Proyecto de estación depuradora de aguas residuales del Campamento de San Pedro, en Colmenar Viejo» (número 3.918 del L. C. I.), se admitirán ofertas, en segunda convocatoria, en la Secretaría de la Junta Económica de esta Comandancia hasta las once horas del día 15 del mes de octubre corriente.

El importe de la ejecución material de dicha obra es de cuatrocientas ochenta y nueve mil ochocientos setenta pesetas (489.870 pesetas) y el de la fianza provisional a constituir en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda,

para ofertar es de nueve mil setecientos noventa y siete pesetas con cuarenta céntimos (9.797,40 pesetas).

Todos los documentos, incluso el modelo de proposición y otros particulares relacionados con este concurso, están a disposición de los ofertantes en la Pagaduría de esta Comandancia, sita en esta capital, paseo de la Reina Cristina, núm. 5, quinta planta, todos los días hábiles desde las nueve treinta a las trece treinta horas, hasta la fecha del concurso.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 2 de octubre de 1962.—El Capitán Secretario.—4.644.

RESOLUCION de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia por la que se anuncia la admisión de ofertas para optar al concurso de adquisición de distinto mobiliario para oficinas y despachos

Autorizada por la Superioridad la adquisición por concurso de distinto mobiliario para oficinas y despachos, cuyos diseños y características figuran en el correspondiente pliego de bases técnicas y con arreglo a las bases económico-administrativas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Centro, se admiten ofertas en sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 del presente mes de octubre.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Segovia, 2 de octubre de 1962.—4.626.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Dirección de Material por la que se anuncia concurso para la adquisición de 642 armarios-taquillas biplazas, de chapa galvanizada.

Publicado en el «Diario-Oficial de Marina» y «Boletín Oficial del Estado» de los días 20 y 25 de septiembre último, respectivamente, el anuncio de un concurso para la adquisición de 642 armarios-taquillas biplazas, de chapa galvanizada, con destino a las necesidades de la Marina, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en esete Ministerio a las diez horas del día 17 del actual.

Las bases para este concurso se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, a horas y días hábiles de oficina.

Madrid, 2 de octubre de 1962.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Concursos.—7.875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Tarragona.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Tarragona y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas:

Relación que se cita

14180

8 octubre 1962

B. O. del E.—Núm. 241

	Secretarías		Interven-	Depositarías
	Clase	Sueldo	ciones Sueldo	Sueldo
Tarragona. Diputación provincial	3. ^a	35.000	31.500	28.000
Ayuntamientos:				
1. Aiguimurcia	10. ^a	20.000	—	—
2. Albiñana	11. ^a	18.750	—	—
3. Albiol	Habilitada.			
4. Alcanar	6. ^a	24.000	21.600	19.200
5. Alcover	8. ^a	25.000	—	—
6. Aldover	10. ^a	20.000	—	—
7. Aleixar	11. ^a	18.750	—	—
8. Alfara	11. ^a	18.750	—	—
9. Alforja	10. ^a	20.000	—	—
10. Alió	11. ^a	18.750	—	—
11. Almoster	12. ^a	17.500	—	—
12. Altafulla	11. ^a	18.750	—	—
13. Amella de Mar (La)	8. ^a	25.000	—	—
14. Amposta	5. ^a	30.000	27.000	24.000
15. Arboli	Habilitada.			
16. Arbós	9. ^a	21.250	—	—
17. Argentera	Habilitada.			
18. Arnés	11. ^a	18.750	—	—
19. Ascó	9. ^a	21.250	—	—
20. Bañeras	11. ^a	18.750	—	—
21. Barbará	11. ^a	18.750	—	—
22. Batea	8. ^a	25.000	—	—
23. Bellmunt de Ciurana	10. ^a	20.000	—	—
24. Bellvey	11. ^a	18.750	—	—
25. Benifallet	10. ^a	20.000	—	—
26. Benisanet	9. ^a	21.250	—	—
27. Bisbal de Falset	11. ^a	18.750	—	—
28. Bisbal de Panadés	10. ^a	20.000	—	—
29. Blancafort	11. ^a	18.750	—	—
30. Bonastre	12. ^a	17.500	—	—
31. Borjas del Campo	10. ^a	20.000	—	—
32. Bot	10. ^a	20.000	—	—
33. Botarell	Habilitada.			
34. Bràfim	11. ^a	18.750	—	—
35. Cabacés, Vilella Alta (A)	11. ^a	18.750	—	—
36. Cabra del Campo	11. ^a	18.750	—	—
37. Calafell	3. ^a	25.000	—	—
38. Cambrils	7. ^a	27.500	—	—
39. Canonja (La)	9. ^a	21.250	—	—
40. Capafons	Agrupado con Prades y Febró (La).			
41. Capsanes, Guiamets (A)	10. ^a	20.000	—	—
42. Caseras	12. ^a	17.500	—	—
43. Castellvell	11. ^a	18.750	—	—
44. Cailar	10. ^a	20.000	—	—
45. Cenia (La)	8. ^a	25.000	—	—
46. Coldejou	Habilitada.			
47. Conesa	Habilitada.			
48. Constantí	8. ^a	25.000	—	—
49. Corbera	10. ^a	20.000	—	—

	Secretarías		Interven-	Depositarías
	Clase	Sueldo	ciones Sueldo	Sueldo
89. Montbrío de Tarragona	9. ^a	21.250	—	—
90. Montferri	Habilitada.			
91. Montmell	12. ^a	17.500	—	—
92. Montreal	Habilitada.			
93. Montroig	8. ^a	25.000	—	—
94. Mora de Ebro	8. ^a	25.000	—	—
95. Mora la Nueva	8. ^a	25.000	—	—
96. Morell	9. ^a	21.250	—	—
97. Morela de Montsant (La)	Habilitada.			
98. Musara (La)	Fusionado con Vilaplana.			
99. Nou de Gaya (La), Vespella (A) ...	12. ^a	17.500	—	—
100. Nulles	11. ^a	18.750	—	—
101. Palma de Ebro	11. ^a	18.750	—	—
102. Pallarescos	Habilitada.			
103. Pasanant	11. ^a	18.750	—	—
104. Pauls	11. ^a	18.750	—	—
105. Perafort	12. ^a	17.500	—	—
106. Perelló	7. ^a	27.500	—	—
107. Piles (Las), Santa Perpetua (A) ...	12. ^a	17.500	—	—
108. Pinel de Bray	10. ^a	20.000	—	—
109. Pira	12. ^a	17.500	—	—
110. Pla de Santa María	9. ^a	21.250	—	—
111. Poble de Mafumet	11. ^a	18.750	—	—
112. Poble de Masaluca	11. ^a	18.750	—	—
113. Poble de Montornes	11. ^a	18.750	—	—
114. Poboleda	11. ^a	18.750	—	—
115. Pont de Armentera	11. ^a	18.750	—	—
116. Porrera	11. ^a	18.750	—	—
117. Pradell	Habilitada.			
118. Prades, Capafons, Febró (A)	11. ^a	18.750	—	—
119. Prat de Compte	12. ^a	17.500	—	—
120. Pradip	11. ^a	18.750	—	—
121. Puigpelat	11. ^a	18.750	—	—
122. Querol	12. ^a	17.500	—	—
123. Rasquera	10. ^a	20.000	—	—
124. Renau	Agrupado con Vilabella.			
125. Reus	4. ^a	32.000	28.800	25.600
126. Riba (La)	11. ^a	18.750	—	—
127. Ribarroja de Ebro	8. ^a	25.000	—	—
128. Riera (La)	11. ^a	18.750	—	—
129. Riudecañas	11. ^a	18.750	—	—
130. Riudecols	11. ^a	18.750	—	—
131. Riudoms	8. ^a	25.000	—	—
132. Rocafort de Queralt	11. ^a	18.750	—	—
133. Roda de Bara, Creixelt (A)	11. ^a	18.750	—	—
134. Rodañá	11. ^a	18.750	—	—
135. Roquetas	7. ^a	22.000	19.800	17.600
136. Rourell, Milá (A)	11. ^a	18.750	—	—
137. Salomó	11. ^a	18.750	—	—
138. San Carlos de la Rápita	6. ^a	24.000	21.600	19.200
139. San Jaime dels Domenys	10. ^a	20.000	—	—
140. Santa Bárbara	8. ^a	25.000	—	—
141. Santa Coloma de Queralt	8. ^a	25.000	—	—

50.	Cornudella	10. ^a	20.000	—	—
51.	Creixell	Agrupado con Roda de Bará.			—
52.	Cunit	Habilitada.			—
53.	Cherta	9. ^a	21.250	—	—
54.	Dosaiguas	Habilitada.			—
55.	Ésplugas de Francolí	8. ^a	25.000	—	—
56.	Falset	8. ^a	25.000	—	—
57.	Fatarella	8. ^a	25.000	—	—
58.	Febró	Agrupado con Prades y Capafons.			—
59.	Figuera (La)	12. ^a	17.500	—	—
60.	Figuerola	Habilitada.			—
61.	Flix	7. ^a	27.500	—	—
62.	Fores	Habilitada.			—
63.	Freginals	11. ^a	18.750	—	—
64.	Gaiera (La)	16. ^a	20.000	—	—
65.	Gandesa	8. ^a	25.000	—	—
66.	Garcla	11. ^a	18.750	—	—
67.	Garidells	Agrupado con Vallmoll.			—
68.	Ginestar	13. ^a	20.000	—	—
69.	Godall	10. ^a	20.000	—	—
70.	Gratallops	Habilitada.			—
71.	Guilamets	Agrupado con Capsanes.			—
72.	Horta de San Juan	8. ^a	25.000	—	—
73.	Lloá	Habilitada.			—
74.	Llorach, Savallá del Condado (A).	12. ^a	17.500	—	—
75.	Llorens	11. ^a	18.750	—	—
76.	Margalef	Habilitada.			—
77.	Marsá	10. ^a	20.000	—	—
78.	Mas de Barberans	10. ^a	20.000	—	—
79.	Mas-denverge	11. ^a	18.750	—	—
80.	Maslorens	11. ^a	18.750	—	—
81.	Masó	Habilitada.			—
82.	Maspujols	12. ^a	17.500	—	—
83.	Masroig	11. ^a	18.750	—	—
84.	Milá	Agrupado con Rourell.			—
85.	Miravet	10. ^a	20.000	—	—
86.	Molí	11. ^a	18.750	—	—
87.	Montblanch	7. ^a	22.000	19.800	17.600
88.	Montbrío de la Marca	Agrupado con Sarreal.			—

142.	Santa Oliva	11. ^a	18.750	—	—
143.	Santa Perpetua	Agrupado con Pilas.			—
144.	Sarreal, Montbrío de la Marca (A).	9. ^a	21.250	—	—
145.	Savalla del Condado	Agrupado con Llorach.			—
146.	Secuita (La)	11. ^a	18.750	—	—
147.	Selva (La)	8. ^a	25.000	—	—
148.	Senant	Habilitada.			—
149.	Solivella	10. ^a	20.000	—	—
150.	Tarragona	3. ^a	35.000	31.500	28.000
151.	Tivenys	10. ^a	20.000	—	—
152.	Tivisa	8. ^a	25.000	—	—
153.	Torre de Fontaubella	Habilitada.			—
154.	Torre del Español	11. ^a	18.750	—	—
155.	Torredembarra	8. ^a	25.000	—	25.600
156.	Torroja	Habilitada.			—
157.	Tortosa	4. ^a	32.000	28.800	17.600
158.	Ulldecona	7. ^a	22.000	19.800	—
159.	Ulldemolins	11. ^a	18.750	—	—
160.	Vallclara	Agrupado con Vimbodi.			—
161.	Vallfogona de Riucorp	Habilitada.			—
162.	Vallmoll, Garidells (A)	11. ^a	18.750	—	—
163.	Valls	5. ^a	30.000	27.000	24.000
164.	Vandellós	9. ^a	21.250	—	—
165.	Vendrell	6. ^a	24.000	21.600	19.200
166.	Vespella	Agrupado con Nou de Gayá.			—
167.	Vilabella	11. ^a	18.750	—	—
168.	Vilalonga	11. ^a	18.750	—	—
169.	Vilanova de Escornalbou	12. ^a	17.500	—	—
170.	Vilanova de Prades	Habilitada.			—
171.	Vilaplana	11. ^a	18.750	—	—
172.	Vilarrudona	9. ^a	21.250	—	—
173.	Vilaseñ	8. ^a	25.000	—	—
174.	Vilabertr	11. ^a	18.750	—	—
175.	Vilella Alta	Agrupado con Cabaces.			—
176.	Vilella Baja	Habilitada.			—
177.	Villalba de los Arcos	10. ^a	20.000	—	—
178.	Vimbodi, Vall-clara	10. ^a	20.000	—	—
179.	Vinebre	11. ^a	18.750	—	—
180.	Vinols y Archs	11. ^a	18.750	—	—

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.